

ANT.: Transferencia de
concesión XQC-479 y otras
de El Manzano y otras
entre Sociedad
Comunicaciones Rapel
Limitada y
Telecomunicaciones A y F
Ltda.
Rol FNE ILP 860-21.

MAT.: Informa.

Santiago 6 de agosto 2021

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES

Por medio del presente, de conformidad con el procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado y en cumplimiento del artículo 38 de la ley N° 19.733 sobre libertades de opinión, e información y ejercicio del periodismo ("**Ley N°19.733**"), informo a usted lo siguiente ("**Informe**"):

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la presentación ingresada con fecha 2 julio del año 2021, ingreso correlativo N° 010774-21 ("**Solicitud**"), doña Luisa María Sol Aravena Pavéz, cédula nacional de identidad N° 6.054.115-9, en representación de **Sociedad Comunicaciones Rapel Ltda.**, R.U.T. N° 78.760.700-4, ambos domiciliados en Jose Miguel Carrera 325, Oficina 11, comuna de Las Cabras, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins ("**Cedente**"), solicita a esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") que informe favorablemente respecto de la transferencia de las Concesiones –según dicho término se define más adelante– de radiodifusión sonora de libre recepción en frecuencia modulada ("**FM**"), a la sociedad **Telecomunicaciones A y F Ltda.**, R.U.T. N° 77.366.152-9 ("**Adquirente**"), representada por don Francisco Javier Guzmán Aravena, cédula nacional de identidad N° 14.241.794-4, ambos domiciliados para estos efectos en Jose Miguel Carrera 561, comuna de Las Cabras, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins ("**Operación**").
2. En los formularios acompañados constan declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por los representantes de la Cedente y Adquirente. En dichos documentos se declara que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:

- a) Que las concesiones de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuya titularidad corresponde a la Cedente son aquellas individualizados en la Tabla N°1 (“**Concesiones**”):

Tabla N°1
Concesiones de radiodifusión sonora objeto de la Operación

Señal	Zona de Servicio	Frecuencia	Servicio	Potencia (Watts)	Decreto Supremo N°	Fecha del Decreto	Publicación en el Diario Oficial
XQC-479	El Manzano-Las Cabras-Peumo	94.9	FM	250	529	25/08/2003	29/10/2003
XQC-394	Lebu	104.3	FM	250	95	05/02/2001	19/03/2001
XQC-313	Las Cabras	107.9	FM	250	116	26/03/1999	09/06/1999
XQC-364	Lago Rapel	104.1	FM	250	190	06/04/2000	12/06/2000

- b) Que la Cedente es una compañía constituida por escritura pública de fecha 25 de octubre de 1995 ante el Notario Público de Rancagua señor René Ernesto Pica Peamjean cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial con fecha 26 de octubre del año 1995 e inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Peumo a fojas 13, N°15 del mismo año.
- c) Además, se acompaña certificado en el que se afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa, e identifica como únicos socios a Francisco Javier Guzmán Aravena R.U.T. N°14.241.794-4; Ángel Gabriel Guzmán Aravena R.U.T N° 12.315.660-7 y Luisa María Sol Aravena Pavéz R.U.T. N° 6.054.115-9.
- d) Que la Cedente declara por sí y sus relacionadas¹ tener interés en 38 medios de comunicación los que se acompañan como Anexo 1. Asimismo, declara que la Cedente posee otras solicitudes de informe previo en actual tramitación ante esta Fiscalía correspondiente a la señal distintiva XQC-283 de la localidad de Pichidegua y la señal distintiva XQC-286 de la localidad de Rengo².
- e) Que, por su parte, la Adquirente es una sociedad constituida de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 20.659, según consta en el Registro de Empresas y Sociedades de fecha 10 de mayo del 2021, bajo el Código de Verificación Electrónico ACBWpj4DxDJ. Además, afirma tanto la vigencia de la sociedad y de la personería de quien lo representa e identifica como socios a Francisco Javier Guzmán Aravena R.U.T. N°14.241.794-4; y Ángel Gabriel Guzmán Aravena R.U.T N° 12.315.660-7.
- f) Que la Adquirente declara por sí y sus relacionadas tener interés en 38 medios de comunicación los que se acompañan como Anexo 2 e indica que no cuenta con otras solicitudes de informe previo en actual tramitación ante la Fiscalía.
3. El servicio de radiodifusión sonora en FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de

¹ Conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores.

² Sin perjuicio de ello, cabe hacer presente que esta Fiscalía emitió informe favorable respecto de dicha solicitud bajo el Rol FNE ILP N° 851-21 con fecha 18.06.2021.

concesión otorgado por el Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

4. De acuerdo con lo expuesto, y en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, el Cedente solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la Concesión objeto de la Operación a la Adquirente.

II. ANÁLISIS COMPETITIVO

5. El inciso segundo del artículo 38 de la Ley N°19.733 establece que cualquier hecho o acto relevante relativo a la modificación o cambio en la propiedad de medios de comunicación social sujeto al sistema de concesión otorgada por el Estado, previo a su perfeccionamiento, deberá contar con un informe de esta Fiscalía. A la luz de lo anterior, resulta esencial determinar si la Operación constituye o no un hecho o acto *relevante* a la luz del derecho de la libre competencia.
6. En consideración a la remisión sustantiva y funcional del artículo 38 de la Ley de Prensa al DL 211, también nos remitiremos a este último para analizar si el cambio de propiedad que implica la Operación tiene o no efectos en la competencia. Dicho criterio de relevancia estará definido por el Título IV del DL 211 en relación a las operaciones de concentración en general³.
7. El artículo 47 del DL 211 define las operaciones de concentración como “*todo hecho, acto o convención, o conjunto de ellos, que tenga por efecto que dos o más agentes económicos **que no formen parte de un mismo grupo empresarial** y que sean **previamente independientes entre sí, cesen en su independencia en cualquier ámbito de sus actividades***” (Énfasis agregado).
8. Como puede apreciarse en la disposición transcrita, en el caso de operaciones de concentración, el criterio de relevancia está dado por la pérdida de independencia de los agentes económicos que toman parte en ellas. En este sentido, la Guía de Competencia resulta ilustrativa, toda vez que señala que “*Si la transacción no implica una transferencia o cambio que lleve a un cese o pérdida en la independencia, no será objeto de evaluación bajo el régimen de control de operaciones de concentración*”⁴. A mayor abundamiento, la misma Guía de Competencia indica que “**Consecuentemente, las reestructuraciones o transacciones internas que se produzcan dentro de un grupo empresarial no se considerarán como una operación de concentración, al no modificar la estructura de propiedad y control de los agentes económicos del mencionado grupo empresarial.**”⁵

³ Un criterio similar ha sido adoptado por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC) en el Considerando Octavo de la Resolución N°20/2007, al indicar que el artículo 38 no impone la necesidad de efectuar un análisis de diferente naturaleza a aquel propio de cualquier operación de concentración, a la luz de las normas sobre protección a la libre competencia.

⁴ Véase Guía de Competencia. p.14.

⁵ FNE, Guía de Competencia, párrafo 21, página 11.

9. En el caso en particular y de acuerdo a los antecedentes acompañados, los accionistas del Adquirente ya cuentan, con anterioridad a la Operación, con la posibilidad de determinar las decisiones sobre la estrategia y el comportamiento competitivo de las Concesiones al ser parte del mismo grupo empresarial. Por lo tanto, los controladores de la Adquirente ya ostentan el control positivo *de jure*⁶ sobre las Concesiones, lo que implica que la Operación no altera la facultad de influenciar las decisiones estratégicas y relevantes respecto de dicho agente económico.
10. De los antecedentes tenidos a la vista por esta División y, en atención a que la Operación corresponde a una transferencia de un activo entre una sociedad, la Cedente, y otra sociedad, la Adquirente, que son parte del mismo grupo empresarial⁷, es posible afirmar que la misma no implica un aumento en la concentración del mercado radial, ni produce un cambio en los controladores finales de las empresas titulares de concesiones radiales involucradas. Por tanto, al ser una reorganización interna dentro de un mismo grupo empresarial, la Operación no constituye un hecho o acto relevante en los términos del artículo 38 de la Ley N°19.733, no conlleva un cese de independencia (lo que, en definitiva, constituye el hecho o acto relevante a la luz del derecho de competencia, conforme ha entendido este organismo⁸), ni tampoco implica un cambio en la titularidad de la Concesión. Por lo anterior, la Operación no tiene impacto en la competencia, y por ende no tiene la aptitud de producir efectos negativos en los mercados relevantes afectados.

III. CONCLUSIÓN

11. La Operación consultada sobre la adquisición de las Concesiones, no produce efectos negativos en la competencia al no alterar la concentración en el mercado afectado.
12. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38 de la Ley N° 19.733, se sugiere al señor Subfiscal informar favorablemente a la consulta del Antecedente, salvo su mejor parecer⁹.

Saluda atentamente a usted,

FRANCISCA LEVIN VISIC
JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES

CWM

⁶ Conforme a la Guía de Competencia un control positivo "se verifica cuando el agente económico controlador tiene la posibilidad de determinar las decisiones sobre la estrategia y comportamiento convenciones que confieren control positivo o negativo precedentemente expuestos". pp. 20-21.

⁷ En efecto, la Cedente y la Adquirente declaran tener interés en los mismos medios de comunicación mediante las mismas sociedades relacionadas.

⁸ En este sentido se ha pronunciado la Fiscalía respecto de una serie de operaciones que no implican un hecho o acto relevante que signifique un cambio en la titularidad de la concesión. Al respecto véanse por ejemplo los Roles N° ILP; 639-17; 618-17; 576-16; 575-16; 582-16; 570-16; 535-16; 511-15; 510-15; 46-10.

⁹ El plazo de treinta días hábiles fijado por ley para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 16 de agosto del año 2021.

Anexo 1: Señales de radiodifusión de la Cedente

Tipo de Servicio	Localidad	Señal Distintiva
FM	LA LIGUA	XQB-402
FM	LLAILLAY	XQB-399
FM	COINCO	XQC-482
FM	LAGO RAPEL	XQC-347
FM	PEUMO	XQC-481
FM	HUALAÑE	XQC-586
FM	PUTU	XQC-597
FM	SANTA BARBARA	XQC-578
FM	CURACAUTIN	XQC-571
FM	ENTRE LAGOS	XQD-651
FM	PUMANQUE	XQC-692
FM	ILOCA	XQC-687
FM	LOS LAGOS	XQD-760
FM	EL MANZANO-LAS CABRAS-PEUMO	XQC-479
FM	LAGO RAPEL	XQC-314
FM	LAGO RAPEL	XQC-364
FM	LAS CABRAS	XQC-313
FM	PICHIDEGUA	XQC-283
FM	RENGO	XQC-286
FM	LEBU	XQC-394
FM	TIJERAL	XQD-316
TV	Santa Cruz	XRC-114
FM	LAS CABRAS	XQC-124
FM	GUACARHUE	XQC-673
FM	LITUECHE	XQC-643
FM	NAVIDAD	XQC-644
FM	NAVIDAD	XQC-659
FM	PAREDONES	XQC-648
FM	PEUMO	XQC-626
FM	TENO	XQC-647
FM	VALDIVIA	XQD-734
FM	ANCUD	XQD-696
FM	PUQUELDON	XQD-745
FM	NAVIDAD	XQC-667
FM	PAREDONES	XQC-669
FM	LANCO	XQD-757
FM	CAÑITAS	XQD-735
FM	LOS MUERMOS	XQD-743

Anexo 2: Señales de radiodifusión de la Adquirente

Tipo de Servicio	Localidad	Señal Distintiva
FM	LA LIGUA	XQB-402
FM	LLAILLAY	XQB-399
FM	COINCO	XQC-482
FM	LAGO RAPEL	XQC-347
FM	PEUMO	XQC-481
FM	HUALAÑE	XQC-586
FM	PUTU	XQC-597
FM	SANTA BARBARA	XQC-578
FM	CURACAUTIN	XQC-571
FM	ENTRE LAGOS	XQD-651
FM	PUMANQUE	XQC-692
FM	ILOCA	XQC-687
FM	LOS LAGOS	XQD-760
FM	EL MANZANO-LAS CABRAS-PEUMO	XQC-479
FM	LAGO RAPEL	XQC-314
FM	LAGO RAPEL	XQC-364
FM	LAS CABRAS	XQC-313
FM	PICHIDEGUA	XQC-283
FM	RENGO	XQC-286
FM	LEBU	XQC-394
FM	TIJERAL	XQD-316
TV	Santa Cruz	XRC-114
FM	LAS CABRAS	XQC-124
FM	GUACARHUE	XQC-673
FM	LITUECHE	XQC-643
FM	NAVIDAD	XQC-644
FM	NAVIDAD	XQC-659
FM	PAREDONES	XQC-648
FM	PEUMO	XQC-626
FM	TENO	XQC-647
FM	VALDIVIA	XQD-734
FM	ANCUD	XQD-696
FM	PUQUELDON	XQD-745
FM	NAVIDAD	XQC-667
FM	PAREDONES	XQC-669
FM	LANCO	XQD-757
FM	CAÑITAS	XQD-735
FM	LOS MUERMOS	XQD-743